Anexo 1 CIRCULAR EXTERNA

Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia 2024: Supuestos Macroeconómicos, criterios y aspectos a considerar

En este anexo se presentan los principales supuestos macroeconómicos que deben tomarse como base para las estimaciones del ejercicio de elaboración del anteproyecto, así como los criterios y aspectos a considerar para la formulación de este.

1. Supuestos Macroeconómicos

El siguiente cuadro incluye las principales variables que hacen parte del escenario macroeconómico, cuyo comportamiento podría afectar las proyecciones presupuestales para 2024 y que deberán tenerse en cuenta para formular la propuesta de Anteproyecto:

Supuestos	2023	2024
Inflación doméstica fin de periodo, IPC, %	7,2	5,1
Dev aluación promedio periodo, %	11,4	-3,1
Tasa de cambio promedio periodo $	4.758	4.611
PIB real (v ariación %)	1,3	2,8
PIB nominal (miles de millones de $)	1.551.861	1.657.963
PIB nominal (v ariación %)	7,9	6,8
Importaciones (millones US$)	65.682	67.299
Crecimiento importaciones totales, %	-8,6	2,5

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Viceministerio Técnico 19/12/2022

Si las autoridades económicas modifican las metas y los supuestos macroeconómicos aquí señalados, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DGPPN) y la Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación del Departamento Nacional de Planeación realizarán los ajustes respectivos.

2. Criterios y Aspectos a Considerar

De acuerdo con el artículo 2.8.1.3.1 del Decreto 1068 de 2015, el anteproyecto de presupuesto debe estar acompañado de:

1) *la justificación de los ingresos y gastos*; y
2) de sus *bases legales y de cálculo*.

El anteproyecto de presupuesto debe elaborarse utilizando el Clasificador por concepto de ingreso y el Clasificador por objeto de gasto del Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) en

armonía con los estándares internacionales. Esta es la clasificación que se despliega en los formularios diseñados para presentar la agregación del anteproyecto: Formularios 1.1 y 2, y demás formularios complementarios (1.1A, 1.2, 1.2A, 3, 4, 4A y 5).

Se recomienda a los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN) que el ejercicio interno de Programación Presupuestal se realice con la participación de las áreas que intervienen en la Gestión Financiera Pública (GFP) de la entidad, por ejemplo: la oficina asesora de planeación, presupuesto y contabilidad[1].

El anexo contiene las indicaciones para el diligenciamiento de la información que se debe remitir a la DGPPN. Los criterios generales que deben ser considerados en la programación son:

2.1. Ingresos

Aquellas entidades que administran recursos propios, fondos especiales y contribuciones parafiscales se guiarán por los siguientes criterios:

a. Realizar sus proyecciones de ingresos con base en los supuestos macroeconómicos señalados en el punto anterior.
b. Señalar los saldos de portafolio y los excedentes financieros del cierre de 2023 previstos como fuentes de financiación del presupuesto 2024.

2.2. Gastos

Con el fin de elaborar los anteproyectos de presupuesto 2024, todos los órganos que conforman el PGN deben sujetarse a los techos indicativos de gasto de funcionamiento e inversión establecidos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) 2023-2026[2], en línea con lo establecido por el Decreto 1068 de 2015[3]. Estos resultados servirán de referente para el proceso de programación presupuestal en la medida en que no se den cambios de política fiscal o sectorial, ni se generen cambios en la coyuntura económica o ajustes de tipo técnico que alteren los parámetros de cálculo relevantes.

---

[1] El CONPES 4008 de 2020 Política Nacional de Información para la Gestión Financiera Pública. Cuyo objetivo es adoptar una visión sistémica de la información de Gestión Financiera Pública (GFP), mediante la redefinición del modelo institucional, conceptual, metodológico y tecnológico bajo el cual esta se produce, entre los años 2020 y 2029, para contar con información homogénea, fiable, oportuna y transparente de la gestión de los recursos públicos; establece como unos de sus objetivos específicos: *Coordinar los subsistemas de la GFP bajo una visión común, para fortalecer la gobernanza y capacidades institucionales en materia de información para la GFP. Que aplica a nivel general y particular para todo el sector público y sus entidades,* de manera que los arreglos institucionales al interior de estas se ajusten a esta visión.

[2] Documento CONPES 4103 Marco de Gasto de Mediano Plazo 2022-2025. Bogotá, D.C., 14 de julio de 2022.

[3] Decreto 1068 de 2015. "***ARTÍCULO 2.8.1.3.4*** (…). *El proyecto de Presupuesto de la Nación coincidirá con las metas del primer año del Marco de Gasto de Gasto Mediano Plazo. Las estimaciones definidas para los años siguientes del Marco de Gasto de Mediano Plazo son de carácter indicativo, y serán consistentes con el presupuesto de la vigencia correspondiente en la medida en que no se den cambios de política fiscal o sectorial, ni se generen cambios en la coyuntura económica o ajustes de tipo técnico que alteren los parámetros de cálculo relevantes. (Art. 10 Decreto 4730 de 2005, modificado por el Art. 4 del Decreto 1957 de 2007)."*

En cumplimiento de los artículos 2.8.1.1.4[4] y 2.8.1.3.1[5] del Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda 1068 de 2015, la elaboración del anteproyecto de presupuesto para la vigencia fiscal 2024, debe ser consistente con las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) 2023-2026 de cada sector[6]; cualquier propuesta de gasto nuevo deberá contener la correspondiente fuente adicional de ingresos para su financiación, lo cual será analizado en los diferentes escenarios de concertación de la programación presupuestal una vez se tenga mayor claridad sobre las previsiones fiscales para 2024. Esto, en concordancia con la prospectiva del Plan Financiero 2024 que, por mandato de la Ley 819 de 2003, forma parte del MFMP 2023 que se determine en junio de 2023 y del MGMP 2024-2027 en julio de 2023. En todo caso, para efectos del anteproyecto de presupuesto para la vigencia fiscal 2024, las solicitudes de gasto diferentes a las contenidas en los techos de gasto fiscalmente sostenibles del MGMP 2023-2026 deben ser consistentes con las metas y objetivos plasmados en el proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado, radicado el pasado 6 de febrero, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Los recursos previstos en la programación presupuestal 2024 deben atender: i) las necesidades de funcionamiento del sector público, aplicación del plan de formalización laboral que busca sincerar el gasto público y racionalizar los contratos de prestación de servicios ii) el cumplimiento de compromisos adquiridos mediante contratos o convenios vigentes, iii) la atención de los créditos firmados y de las vigencias futuras, cuyos cupos hayan sido debidamente autorizados, iv) el acatamiento de los compromisos de la Ley de Víctimas del conflicto armado interno y del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (Acuerdo de paz), v) los acuerdos con las organizaciones sociales, como los grupos étnicos, el cumplimiento de los compromisos de la consulta previa con estas comunidades en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y demás espacios de diálogo y concertación, entre otros, vi) los mandatos de las altas cortes, especialmente la Sentencia T-025 de 2004, T-622 de 2016 y T-302 de 2017 de la Corte Constitucional y sus autos de seguimiento y la Sentencia STC-4360 de 2018, proferida por la Corte Suprema de Justicia, vii) las prioridades establecidas en el marco de las políticas sectoriales y transversales vigentes y en las normas y/o sentencias, respectivas (equidad de la mujer, poblaciones indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras

[4] **ARTÍCULO 2.8.1.1.4**. **Proyecciones Sectoriales**. El Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 1º de la Ley 819 de 2003, desarrollará el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Este contendrá las proyecciones para un período de 4 años de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se renovará anualmente. Al interior de cada sector, se incluirán los gastos autorizados por leyes preexistentes en concordancia con lo previsto en el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los compromisos adquiridos con cargo a vigencias futuras, los gastos necesarios para la atención del servicio de la deuda y los nuevos gastos que se pretende ejecutar. En caso de que se propongan nuevos gastos, se identificarán los nuevos ingresos, las fuentes de ahorro o la financiación requerida para su implementación. Adicionalmente, el Marco de Gasto de Mediano Plazo propondrá reglas para la distribución de recursos adicionales a los proyectados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

[5] **ARTÍCULO 2.8.1.3.1. Remisión de anteproyectos de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público**. Antes de la primera semana del mes de abril, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación remitirán el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Los anteproyectos deben acompañarse de la justificación de los ingresos y gastos así como de sus bases legales y de cálculo.

[6] CONPES 4103 de 2022 “MARCO DE GASTO DE MEDIANO PLAZO 2023-2026” consultar en el siguiente link: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4103.pdf

y afrodescendientes y población Rrom), viii) así como de aquellas providencias relacionadas con la salud y la población víctima, y, ix) en general, de todas aquellas obligaciones provenientes de órdenes judiciales como los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y los acuerdos marco de retribución para pago de sentencias cubiertas mediante títulos de deuda pública.

La información de los trazadores presupuestales de Gasto Construcción de Paz PGN, el Anexo – Gasto presupuestal para la equidad de la mujer y el Anexo – Gasto Presupuestal para la Equidad Poblacional Étnico Racial , para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rrom, es de seguimiento especial por parte de las autoridades presupuestales dentro del esquema denominado seguimiento a políticas trasversales, dado que impactan a diversos sectores sociales y buscan el cumplimiento de diferentes transformaciones contempladas en el proyecto de ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado, radicado el pasado 6 de febrero, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la vida” (PND), de algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda de las Nacionales Unidas 2030 y compromisos con otros organismos internacionales.

Aunado a lo anterior es importante la atención que se otorgue prioridad a los autos de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP que señalan las sanciones propias por las cuales deberá responder cada entidad de acuerdo con su objeto y funciones en apoyo al sistema restaurativo.

La programación presupuestal para la vigencia 2024 se debe efectuar y presentar en la estructura de clasificación establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP)[7], que encontrarán en el Sistema Integrado de Información Financiera Pública (SIIF Nación)[8]. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DGPPN) y la Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación del Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas del (DPIP), continuarán dando apoyo para la solución de las inquietudes que se presenten sobre el clasificador, a fin de garantizar la mejora en la calidad de su aplicación en favor de los objetivos establecidos por el CONPES 4008 de 2020.

[7] El Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) está armonizado a estándares internacionales que, dentro de las buenas prácticas del Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP) 2014, permite su comparabilidad; la cual esta armonizada a su vez con el Sistema de Cuentas Nacionales de Naciones Unidas de 2008 (SCN 2008) y con otros manuales de estadísticas macroeconómicas y fiscales preparados por el FMI, incluyendo el Manual de Balanza de Pagos y de Posición de Inversión Internacional, el Manual de Estadísticas Monetarias y Financieras, el Manual de Estadísticas de la Deuda Pública: Guía para Compiladores y Usuarios y el Manual de Cuentas Nacionales Trimestrales.

[8] El CCP se encuentra publicado en la web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos instrumentos de apoyo, como el Manual y la Guía de Aplicación.
https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/pages_catlogopresupuestal

2.2.1 Funcionamiento

Los gastos de funcionamiento son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos del PGN para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y en la ley.

La base de proyección de los gastos de funcionamiento debe tener en cuenta:

- La aplicación de las disposiciones legales de austeridad que estableció el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021[9].

- Gastos de personal[10]:
  - La estimación de la nómina se hará con base en la que esté certificada a 28 de febrero de 2023;
  - Los salarios se deben proyectar a precios de 2023, es decir, teniendo en cuenta la inflación 2022 de 13,12%[11].

  Los gastos de personal distinguen la planta de personal permanente del personal supernumerario y planta temporal, así mismo, no incluyen la vinculación de personal mediante contratos de prestación de servicios en tanto, estos últimos no responden al género de servidores públicos definido por la ley. Este tipo de servicios en el CCP se clasifican en la cuenta 02 Adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con el objeto del contrato.

---

[9] Ley 2155 de 2021. *"**ARTÍCULO 19°. PLAN DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO PÚBLICO.** En desarrollo del mandato del artículo 209 de la Constitución Política y con el compromiso de reducir el Gasto Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.*

Mediante este Plan de Austeridad se buscará obtener para el periodo 2022-2032 gradualmente un ahorro promedio anual de $1.9 billones de pesos a precios de 2022, mediante la limitación en el crecimiento anual del gasto por adquisición de bienes y servicios, la reducción de gastos destinados a viáticos, gastos de viaje, papelería, gastos de impresión, publicidad, adquisición de vehículos y combustibles que se utilicen en actividades de apoyo administrativo, la reducción en la adquisición y renovación de teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, internet y datos, la reducción de gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, y, en general, la racionalización de los gastos de funcionamiento. Para el logro de este Plan de Austeridad el Gobierno nacional también propondrá al Congreso de la República una reducción en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) anual, durante los próximos cinco (5) años, de las transferencias incorporadas en el Presupuesto General de la Nación. Se exceptúan aquellas transferencias específicas de rango constitucional y aquellas específicas del Sistema General de Participaciones - SGP, así como las destinadas al pago de: i) Sistema de Seguridad Social; ii) los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y iii) cumplimiento de fallos judiciales.

…"

[10] Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con el Estado. La relación laboral con el Estado surge de una relación legal y reglamentaria o de un contrato de trabajo.

[11] https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/cp_ipc_dic22.pdf

En cuanto al impacto en el presupuesto del Plan de formalización del empleo público, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la materia[12], se deben indicar los mecanismos previstos por la entidad[13] y el costo de estos en la solicitud del anteproyecto.

- Adquisición de bienes y servicios[14]:
  - La proyección de estos gastos se efectuará con base a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2155 de 2019, es decir que en 2024 su monto programado debe disminuir respecto a la apropiación 2023;
  - Los contratos de prestación de servicios[15] se programarán de acuerdo con las directrices presidenciales (Directiva Presidencial 08 de 2022) y en consistencia con el plan de formalización del empleo público.

  La adquisición de bienes y servicios se desagrega en adquisición de activos no financieros y adquisiciones diferentes de activos[16]. Los primeros corresponden a la adquisición de bienes que son considerados activos de acuerdo con las políticas contables propias de cada entidad y los segundos se desagregan de acuerdo con la Clasificación Central de Productos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (CPC - DANE).

- Transferencias corrientes[17] y de capital[18]:
  - Las erogaciones por transferencias se liquidarán de conformidad con las respectivas normas que las han creado, y en 2024 su monto programado debe disminuir en un porcentaje no inferior a 5% respecto a 2023, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021;
  - Los fallos judiciales, corresponden a los debidamente ejecutoriados.

---

[12] Circular Conjunta Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP y Escuela Superior de Administración Pública -ESP 100-005-2022 "Lineamientos del Plan de formalización del empleo público en equidad – vigencia 2023. Link: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=200223#:~:text=La%20formalizaci%C3%B3n%20del%20empleo%20p%C3%BAblico,as%C3%AD%20lo%20permitan%20(iii)%20la

[13] De acuerdo con la circular100-005-2022 "Lineamientos del Plan de formalización del empleo público en equidad – vigencia 2023: "*(i) la provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; (ii) la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan (iii) la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocrático y vocación de permanencia; y, (iv) el uso racional de los contratos de prestación de servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales".*

[14] Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley al órgano del PGN.

[15] Los contratos de prestación de servicios se catalogaban en la clasificación anterior como servicios personales indirectos.

[16] Los gastos correspondientes a adquisiciones diferentes de activos comprenden tanto los materiales y suministros, la adquisición de servicios, como la adquisición de activos no financieros.

[17] Transacciones en donde el órgano entrega recursos a un ente, sin ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

[18] Todas aquellas que estén condicionadas a la adquisición de un activo o el pago de un pasivo.

- Gastos de comercialización y producción[19]
  - Se deben proyectar teniendo en cuenta la inflación esperada para 2023, 7,2%, y en consistencia con la programación de ingresos que la soporta.

- Adquisición de activos financieros[20]:
  - La programación de gasto en esta cuenta debe soportarse en las autorizaciones legales o de política de gobierno para su realización por parte de la entidad respectiva.

- Disminución de pasivos[21]:
  - La programación de esta cuenta es de uso exclusivo de los órganos que conforman el PGN que administren sus propios fondos de seguridad social para el pago de cesantías, establecimientos públicos que administren ahorros de sus servidores públicos o que capten y restituyan depósitos en prenda[22].

  La disminución de pasivos no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda pública.

- Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora[23]

  - De acuerdo con la inflación proyectada para 2023 de 7,2%, en los casos que aplique, o a las ejecutorias establecidas.

  De acuerdo con el CCP, las obligaciones tributarias a cargo, así como la contribución correspondiente a la Cuota de Fiscalización y Auditaje se programan en esta cuenta.

2.2.2 Servicio de la Deuda Interna y Externa

La programación del servicio de la deuda debe corresponder a:

- Los vencimientos y condiciones pactados en los contratos de crédito;

[19] Comprende los gastos asociados a la adquisición de insumos necesarios para la producción y comercialización de los bienes y servicios que provee el órgano del Presupuesto General de la Nación.
[20] Son los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra unidad. Comprende: Concesión de préstamos, Adquisición de acciones y Adquisición de otras participaciones de capital.
[21] Son los gastos asociados a una obligación de pago adquirida por el órgano del PGN, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la unidad institucional. Comprende: Cesantías, Devolución del ahorro voluntario de los trabajadores y Depósito en prenda
[22] Instituto de Casas Fiscales del Ejército
[23] Son los gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora, que por mandato legal deben atender los órganos del PGN. Entiéndase por tributos, las prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se distinguen entre impuestos, tasas y contribuciones según la intensidad del poder de coacción y el deber de contribución implícito en cada modalidad.

- Los aportes al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de que trata la Ley 448 de 1998[24], y
- En servicio de la deuda externa tener en cuenta la tasa de cambio incluida en los supuestos macroeconómicos registrados en el numeral 1.
- Recursos para el cumplimiento del acuerdo marco de retribución por efecto del pago de sentencias y conciliaciones con el servicio de la deuda o con TES (Ley 1955 de 2019[25], que se mantiene vigente en el artículo 273 del PL 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado, por el cual se expide el PND 2022-2026).

2.2.3 Inversión

En el ejercicio de programación, del componente de inversión del PGN deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Prioridad a las líneas de política fijadas por el Gobierno nacional, así como las definidas en el PL 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado, por el cual se expide el PND 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.
- Vigencias futuras que estén amparando compromisos adquiridos mediante contratos o convenios vigentes;
- Prioridad en la asignación de recursos para la atención a la población víctima del conflicto armado interno los cuales se encuentran cobijados por la Sentencia T-025 de 2004 (población desplazada) y la Ley 2078 de 2021 que prorrogó la vigencia de la Ley 1448 de 2011.
- Prioridades establecidas en el marco de las políticas sectoriales y transversales vigentes y en las normas, sentencias y/o compromisos establecidos en el Acuerdo de Paz, equidad de la mujer, pueblos indígenas y comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.
- así como de aquellas providencias relacionadas con la salud y la población víctima, y,
- en general, de todas aquellas obligaciones provenientes de órdenes judiciales como los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra.
- Efecto del plan de formalización del empleo público en los programas – proyectos de inversión.

[24] El Decreto 1266 del 17 de septiembre de 2020, adicionó el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo correspondiente a los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en contra de las Entidades Estatales que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación. La Resolución 2159 del 13 de noviembre de 2020, estableció las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales

[25] Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” **ARTÍCULO 273. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA**. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B o cualquier otro mecanismo que defina el Gobierno nacional. Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones y el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.

El cuarto criterio se sustenta en el marco normativo que responsabiliza a las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) de que trata la Ley 2078 de 2021 que prorrogó la vigencia de la Ley 1448 de 2011[26] y demás normas que lo reglamenten, dar prioridad en la programación de sus respectivos presupuestos, a los programas y proyectos para la atención de la población desplazada por la violencia y a las actividades de Atención Humanitaria, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y de sus autos de seguimiento proferidos por la Honorable Corte Constitucional.

En relación con el quinto criterio, las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afros, Raizales, Palenqueros y Rrom"[27]; y las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, destinadas a cumplir la implementación del Acuerdo de Paz[28], información que conformará el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República como un anexo denominado Anexo Gasto Construcción de Paz PGN y para la equidad de la mujer[29].

Esta información deberá ser reportada en los sistemas dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y será el insumo para la elaboración del presupuesto como parte del Anexo - Gasto Construcción de Paz PGN, el Anexo – Gasto presupuestal para la equidad de la mujer[30] y el Anexo – Gasto Presupuestal para la

---

[26] "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*

[27] Ley 1955 de 2019 "***ARTÍCULO 219°, TRAZADOR PRESUPUESTAL.*** *Las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rom, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso.*
Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades.".

[28] Ley 1955 de 2019 "***ARTÍCULO 220°, TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA PAZ.*** *Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial denominado -Construcción de Paz-las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, destinadas a cumplir la implementación del Acuerdo de Paz. Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente, durante el tiempo de ejecución del PMI, como un anexo denominado Anexo Gasto Construcción de Paz PGN.*
En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.
El Departamento Nacional de Planeación por su parte deberá garantizar que los proyectos formulados para implementar las acciones con ocasión al Plan Marco de Implementación se encuentren alineados con la implementación de la Hoja de Ruta, sean identificados de igual manera con la denominación Construcción de Paz.
Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias deberán reportar periódicamente el avance de los indicadores estipulados en el Plan Marco de implementación en el Sistema de Información Integral para el Posconflicto (SIIPO), o el que para estos fines disponga el Gobierno Nacional, información que deberá ser pública. La Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación en articulación con el Departamento Nacional de Planeación estarán a cargo del Sistema".

[29] en cumplimiento del Artículo 83o. de la Ley 2159 de 2021, así como del artículo 221 de la ley del PND

[30] Ley 1955 de 2019 "***ARTÍCULO 221°, TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA PAZ. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER****. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador de la equidad para las mujeres, con el fin de que las entidades que*

Equidad Poblacional Étnico Racial, para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rrom.

conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.
El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior".